

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de remisión de la notificación a los ejecutados. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** ARRENDAR S.A.S.  
**DEMANDADO(S).** DAIRO LUIS SIBAJA RIVAS.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00150-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la abogada de la parte demandante allegó las constancias de envío físico de la comunicación para la notificación personal del accionado.

No obstante, una vez revisado el expediente digital, para esta judicatura no está notificado en debida forma el demandado DAIRO LUIS SIBAJA RIVAS, siendo que este recibió la comunicación de comparecencia para la notificación personal, pero una vez transcurrido el término para notificarse no compareció ante el juzgado.

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa del demandado (a) DAIRO LUIS SIBAJA RIVAS, ordenará que se haga su notificación por aviso, al señor DAIRO LUIS SIBAJA RIVAS, remitiéndola a su lugar de residencia, ubicado en la CALLE 38 #506 APARTAMENTO 301 de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación por aviso del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la notificación por aviso del seños DAIRO LUIS SIBAJA RIVAS, remitiéndola a su lugar de residencia, ubicado en la CALLE 38 #506 APARTAMENTO 301 de esta ciudad.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2995924217da6e103092b8d8a5e8179a3ccdbf25e0355912e2024816d94945e8

Documento generado en 07/07/2022 10:51:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**